

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene como objeto modificar la Ley Provincial N° 6.457 de Ordenamiento del Deporte y la Recreación de la Provincia de Mendoza en dos aspectos estructurales. La derogación del Consejo Provincial del Deporte y Recreación y la eliminación del Documento de Identidad Deportiva (DID) como sistema de identificación y acreditación deportiva.

Por un lado, la mencionada normativa, creó en sus artículos 11 a 17 el Consejo Provincial del Deporte y Recreación, órgano de carácter asesor y consultivo de la autoridad de aplicación, integrado por representantes de organismos públicos, entidades deportivas, instituciones universitarias, gremios y el sector empresarial.

Sin embargo, en la práctica institucional este organismo no ha funcionado de manera regular, sistemática ni efectiva. No existen actas de sesiones ordinarias que evidencien actividad constante, ni resoluciones o recomendaciones adoptadas por el Consejo que hayan tenido impacto verificable en la política deportiva provincial. Las funciones asesoras y de coordinación que la ley le asigna han sido absorbidas de hecho por la propia Subsecretaría de Deportes y por las federaciones y asociaciones deportivas que actúan directamente con la autoridad de aplicación.

La existencia formal de un órgano que no está constituido, que no sesiona, no produce recomendaciones y no cumple las funciones para las que fue creado constituye una anomalía institucional que genera confusión, dispersión de competencias y, eventualmente, cuestionamientos sobre la validez de actos que deberían haber contado con intervención consultiva del Consejo. Por ende, la solución más razonable es la derogación de los artículos que lo regulan, simplificando el esquema institucional y concentrando las funciones de asesoramiento y coordinación en la autoridad de aplicación, que ya las ejerce en los hechos.

En cuanto al Premio "Glorias Deportivas" previsto en el artículo 84, cuya selección actualmente corresponde al Consejo, el presente proyecto encomienda dicha función a la autoridad de aplicación, que ya interviene en la resolución definitiva del galardón.

Por el otro, el Documento de Identidad Deportiva (DID) fue creado por el artículo 37 de la Ley con la finalidad de ordenar el registro y la acreditación de deportistas, dirigentes, técnicos y demás participantes del sistema deportivo provincial. Sin embargo, a casi tres décadas de su sanción, el DID presenta serias dificultades estructurales que justifican su reemplazo.

En primer lugar, el sistema deportivo mendocino funciona en la práctica mediante una estructura descentralizada integrada por clubes, asociaciones y federaciones que ya administran sus propios registros de afiliación, fichajes, aptos físicos, seguros deportivos y habilitaciones competitivas. El DID no reemplaza esta validación federativa, sino que se superpone a ella, generando duplicación registral innecesaria.

En segundo lugar, esta superposición documental produce barreras burocráticas concretas que pueden impedir el acceso efectivo a la Licencia Especial Deportiva reconocida por la Ley Nacional N° 20.596, a la cual la provincia adhirió mediante la normativa en análisis. Un deportista puede encontrarse plenamente federado, con ficha vigente, seguro deportivo, apto físico y convocatoria oficial, y aun así no poder completar el trámite administrativo por carecer del DID. El obstáculo no radica en la inexistencia de condición deportiva, sino exclusivamente en la ausencia de un documento adicional cuya emisión es engorrosa y no funciona de manera uniforme para todas las disciplinas.

En tercer lugar, el análisis comparativo con otros regímenes de licencias laborales tanto en el ámbito de la Ley de Contrato de Trabajo como del empleo público provincial regulado por la Ley N° 5.811 demuestra que ninguna otra licencia laboral exige simultáneamente la acreditación del hecho generador del derecho, la certificación institucional correspondiente y una registración administrativa permanente. Esta diferencia de trato carece de justificación proporcional.

Finalmente, el DID fue concebido bajo una lógica de registros físicos y soporte documental tradicional, incompatible con los estándares contemporáneos de administración pública digital, interoperabilidad institucional y protección de datos personales.

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1. Deróganse los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Provincial N° 6.457.

Artículo 2. Sustitúyase el artículo 84 de la Ley Provincial N° 6.457 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 84: La selección de los postulantes será realizada por la autoridad de aplicación, la que evaluará los antecedentes deportivos del postulante y resolverá en forma definitiva sobre el otorgamiento de la distinción."

Artículo 3. Deróganse los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley Provincial N° 6.457.

Artículo 4. Sustitúyase el artículo 63 de la Ley Provincial N° 6.457 por el siguiente texto:

ARTÍCULO 63: Para el otorgamiento de la licencia deportiva especial se requerirá la certificación del evento en el cual se participará y la acreditación de la condición de deportista federado, expedidas por la institución deportiva correspondiente.

Artículo 5. Sustitúyase en el artículo 87 de la Ley Provincial N° 6.457 por el siguiente texto:

ARTÍCULO 87: Sin perjuicio de las sanciones previstas en los reglamentos de las respectivas disciplinas, los deportistas que, representando oficialmente a la Provincia de Mendoza o a algunas de las instituciones existentes en la misma, incurrieren en evidente falta de decoro y a la ética deportiva antes, durante o después de la competencia, serán inhabilitados por el término mínimo de un (1) año.

En caso que los transgresores no fueran deportistas, pero integraren la delegación de la institución, la sanción consistirá en inhabilitación mínima de dos (2) años.

Artículo 6. Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 8. De forma.

DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS

EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR	MARTIN EDUARDO JOSE	Bloque Union Civica Radical	FIRMO	2026-06-26 08:03:26
--------------	---------------------	--------------------------------	--------------	---------------------

